

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-08-15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA TRANSCONSULT, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V. Y EGIS RAIL S.A., REPRESENTADA POR MANUEL ALEJANDRO RIPOLL GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 de septiembre de 2015 “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el contrato número DGTFM-08-15, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a ejecutar los trabajos referentes a la “SUPERVISIÓN, CONTROL, Y CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN 230 KV, PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”, en adelante “EL CONTRATO” por un monto de \$359'155,584.11 (Trescientos cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, y estableciendo un plazo de ejecución de los trabajos de 1,029 días naturales comprendidos del día 7 de septiembre de 2015 al 1 de julio de 2018.

II.- Con fecha 17 de mayo de 2016 se elaboró Dictamen Técnico (**Anexo 01**), en el cual “LA DEPENDENCIA”, a través de la Residencia de Obra resolvió procedente la elaboración del presente Convenio Modificatorio, considerando la ampliación al monto derivado de conceptos no previstos en el catálogo original de “EL CONTRATO”, detallándose dichos conceptos en el citado Dictamen Técnico.

III.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme al primer párrafo del Artículo 59 de la misma. “Las dependencias podrá modificar dicho contrato, en caso de que la modificación no sea mayor al 25% del monto pactado, pero no varían el objeto del contrato, mediante la celebración del presente convenio en los términos de dicho artículo y siempre que dichas modificaciones no afecten en modo alguno las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni se convenga para eludir en cualquier forma el cumplimiento de dicha ley”.

DECLARACIONES

I.- **"LA DEPENDENCIA"** declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del Oficio Circular número 001/2016, emitido por el Oficial Mayor en fecha 4 de enero de 2016.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.16.-010 de 21 de diciembre del 2015.

I.4.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en las oficinas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ubicadas en Calle de Nueva York número 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

I.5.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el monto de **"EL CONTRATO"** por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón de que se detectó la necesidad de llevar a cabo conceptos originalmente no previstos pero que se encuentran directamente relacionados y son complementarios a las actividades que realiza el Contratista conforme al contrato **DGTFM-08-15**, y su inclusión conviene a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** para ahorrar costos y aprovechar las ventajas operativas, de experiencia y de tiempo con que cuenta el **" EL CONTRATISTA"** para realizar estos conceptos no previstos.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente convenio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento. En virtud de tales razones, se requiere modificar el contrato en el siguiente aspecto: ampliar el monto del mismo derivado de la inclusión de conceptos no previstos, conforme se detalla en la cláusula primera y segunda de este Convenio.

Por lo anterior, este convenio se rige por el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y a lo establecido en el título tercero, capítulo tercero, sección III del Reglamento de la misma Ley.

II.- **"EL CONTRATISTA"** declara que:

II.1.- **TRANSCONSULT, S.A. DE C.V.**, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública 14,268 de fecha 15 de febrero de 2002, otorgada ante la Lic. Maria Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público Número 158, de la Ciudad de México, Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 57813 de fecha 26 de abril del 2012, de la Ciudad de México, a través de la cual se constituyó con la denominación Transconsult: Consultoría en Tránsito Transporte, S.C. Posteriormente cambio su denominación a Transconsult, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 32,588, de fecha 4 de octubre de 2012 otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, titular de

la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 492179-1 de fecha 22 de abril de 2013.

Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: TCT0202157R5.

II.2.- **EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 4,441, de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada ante el Lic. Javier Alejandro Macías Preciado, Notario Público Número 2 de el Salto, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 88865*1 de fecha 14 de mayo de 2015 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: EGI150513FV0.

Su representante el Lic. Manuel Alejandro Ripoll González, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 10,069 de fecha 01 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público número 117 de Guadalajara, Jalisco, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha de firma del presente instrumento.

Identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número 3083087594788, con fecha de vigencia hasta el año 2023.

Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: RIGM821120LL7

II.3.- **EGIS RAIL, S.A.**, es una persona moral debidamente constituida y existente en conformidad con las leyes de la Republica de Francia, inscrita en el Registro Mercantil de Lyon, bajo el número 968 502 559 RCS, de fecha 17 de junio de 1968.

Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: 968502559.

II.4.- Su domicilio común para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Avenida Alborada número 124, interior Despacho 305, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

II.5.- El Representante Común del Contratista es la empresa Egismex, S. de R.L. de C.V., tal y como consta en la cláusula cuarta del convenio privado de participación conjunta, del 07 de julio de 2015, que se integró en su oferta.

II.6.- Conocen el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tienen capacidad jurídica y disponen de la organización y los elementos suficientes, humanos y materiales para cumplir con ellas.

III.- "**LAS PARTES**" declaran que:

III.1.- La modificación a que se refiere el presente documento represente una ampliación al monto de \$27'110,846.31 (Veintisiete millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, que equivale al 7.54% del monto pactado en "**EL CONTRATO**".

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del monto al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DGTFM-08-15**, relativo a la **“SUPERVISIÓN, CONTROL, Y CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN 230 KV, PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, de conformidad con las declaraciones I.5 y III.1.

Lo anterior se detalla en el dictamen técnico (Anexo 1) y en el programa de montos mensuales de obra, catálogo de conceptos con cantidad de obra y precios unitarios, aprobado por **“LA DEPENDENCIA”** y firmado por las partes (Anexo 2), documentos que se integran como anexos del presente convenio.

Derivado de la ampliación al monto por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **DGTFM-08-15**, en el siguiente aspecto: Ampliar el monto en la cantidad de \$27,110,846.31 (Veintisiete millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, que sumado al monto original resulta un nuevo monto de \$386,266,430.42 (trescientos ochenta y seis millones, doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 42/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, equivalente al 7.54% (siete punto cincuenta y cuatro por ciento) respecto al monto original, según se ha descrito detalladamente en las razones fundadas y explícitas señaladas en el dictamen técnico que motiva y fundamenta la celebración de este instrumento de fecha 17 de mayo de 2016, y existiendo disponibilidad presupuestaria suficiente para cubrir esta ampliación de monto.

SEGUNDA.- Se aumenta el monto de **“EL CONTRATO”** en la cantidad de \$27'110,846.31 (Veintisiete millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, lo que representa el 7.54% del monto original pactado en **“EL CONTRATO”**, lo que sumado a la cantidad de \$359'155,584.11 (Trescientos cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, hacen un total de \$386'266,430.42 (Trescientos ochenta y seis millones, doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 42/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- “EL CONTRATISTA”, modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el contrato original, para lo cual presentará a **“LA DEPENDENCIA”** una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación a **“EL CONTRATO”**, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el 20 de mayo de 2016.

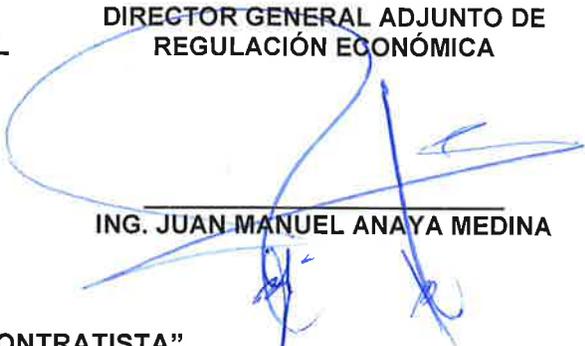
POR “LA DEPENDENCIA”
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR “EL CONTRATISTA”

EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V.



**LIC. MANUEL ALEJANDRO RIPOLL
GONZALEZ**

Representante Común

Esta hoja pertenece al Convenio Modificatorio Número 01 por ampliación al monto de fecha 20 de mayo de 2016, derivado de conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. DGTFM-08-15 relativo a la “Supervisión, Control, y Certificación de Auditoría Independiente de Seguridad (ISA) del Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Material Rodante, Señalización Ferroviaria, Sistemas de Comunicaciones, Centro de Control, Sistemas Electromecánicos del Túnel, Vía, Sistemas de Energía y Construcción de Dos Subestaciones de Alta Tensión 230 Kv, para la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la Construcción de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque”